

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Ejecutivo de Alimentos/mayor de edad
Rad. 1100131-10-027-2021-00794-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 28 y 82 CGP).

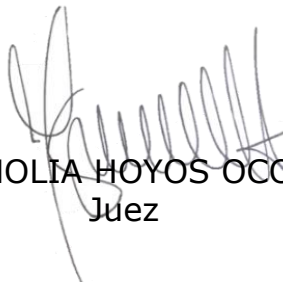
Adecue el encabezado de la demanda para indicar contra quién pretende la acción de cobro. (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en el escrito de demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 FECHA 29-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria